

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE BENITO JUÁREZ
(Periódico Oficial del Estado 31 de Enero de 1996)
(Reforma P.O.E. 31 de Diciembre de 1998)

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento en materia de protección civil, son de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

ARTICULO 2.- Se crea el Sistema Municipal de Protección Civil como órgano de consulta y participación social para planear, coordinar y ejecutar las tareas y acciones de los sectores público, privado y social en materia de prevención, mitigación, auxilio y recuperación de la población del Municipio de Benito Juárez contra los peligros y riesgos que se presenten en la eventualidad de un desastre.

ARTICULO 3.- El Sistema Municipal de Protección Civil tendrá competencia en todo el territorio del Municipio de Benito Juárez.

ARTICULO 4.- Para la aplicación de las disposiciones de este reglamento, están obligadas a colaborar con el sistema Municipal de Protección Civil, todos los ciudadanos residentes o de paso por el municipio y de manera especial, las autoridades, funcionarios públicos de los tres niveles de gobierno y empresarios que ocupan las zonas de alto riesgo en la franja costera.

ARTICULO 5.- El Sistema Municipal de Protección Civil de Benito Juárez, Quintana Roo, estará integrado por:

- I.- El Consejo Municipal de Protección Civil.
- II.- La Dirección General de Protección Civil.
- III.- Los Comités Operativos Especializados.

IV.- Los grupos voluntarios.

ARTICULO 6.- Para los efectos de este Reglamento, los términos de referencia utilizados para los diversos órganos citados en el Artículo 5º serán:

- I.- El Sistema Municipal
- II.- El Consejo Municipal.
- III.- La Dirección General Municipal.
- IV.- Los Comités operativos, y

V.- Los Grupos Voluntarios.

ARTICULO 7.- El Centro de Operaciones de Protección Civil será el local en el que se reúnen con el Presidente de Consejo Municipal de Protección Civil, los responsables de la prevención y auxilio en caso de desastre y los representantes de los sectores social y privado que desempeñen las mismas funciones.

ARTICULO 8.- El Centro de Operaciones de Protección Civil se activa para coordinar los procedimientos, planes y programas destinados a prevenir y reducir los efectos destructivos de los desastres, creando en la población una conciencia de protección y de autoprotección para reducir o eliminar las amenazas, los riesgos, la incertidumbre y la inseguridad.

ARTICULO 9.- Las autoridades y funcionarios responsables de los Comités Operativos deberán incorporarse al Centro de Operaciones de Protección Civil, cuando se tenga conocimiento de la existencia de alguna amenaza que pueda afectar a la comunidad, debiendo estar pendiente del seguimiento y evolución del fenómeno para cumplir con sus responsabilidades cuando se active el sistema de avisos.

CAPITULO SEGUNDO
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

ARTICULO 10.- Para cumplimiento de sus fines en materia de protección civil el Consejo Municipal tendrá los siguientes objetivos y atribuciones:

I.- Motivar y propiciar la participación de todos los sectores de la sociedad en la formulación y ejecución de los planes y programas destinados a satisfacer las necesidades presentes y futuras de protección civil, en beneficio de la población del Municipio.

II.- Aprobar y evaluar el Programa Municipal de Protección Civil, el Plan Municipal de Contingencias y a cuadyuvar a su aplicación, procurando además su más amplia difusión y conocimiento en todo el Municipio..

- III.-** Fungir como instancia de coordinación y concertación entre los sectores público, social y privado.
- IV.-** Integrar y apoyar a los ciudadanos interesados en la materia para que colaboren de manera activa y responsable en la consecución de los objetivos, a través de grupos voluntarios.
- V.-** Fomentar la participación individual y colectiva de la ciudadanía en la definición y ejecución de las acciones que convengan realizar.
- VI.-** Identificar y analizar los riesgos reales y potenciales que amenacen la seguridad municipal, elaborando los estudios correspondientes para proponer las estrategias y procedimientos que propicien enfrentarlos y superarlos con seguridad.
- VII.-** Promover investigaciones y análisis que permitan conocer con mayor profundidad los sistemas perturbadores y sus efectos en los sistemas afectables para implementar los procedimientos de coordinación que mitiguen los efectos destructivos.
- VIII.-** Vincular el Sistema Municipal de Protección Civil con los similares de los Municipios de la Entidad y con el Sistema Estatal, para establecer una adecuada y efectiva coordinación.
- IX.-** Concertar criterios, acciones y niveles de responsabilidad entre las dependencias Federales, Estatales y Municipales.
- X.-** Vigilar la adecuada aplicación de los recursos que se asignen o capte el Sistema Municipal.
- XI.-** Organizar eventos relativos a la problemática de Protección Civil y colaborar activamente en los que promuevan instituciones afines al Consejo.
- XII.-** Coadyuvar en la integración de los Comités Operativos, brindándoles la asistencia y asesoramiento que requieran.
- XIII.-** Crear Comités Operativos Especializados, en relación al diagnóstico de riesgos previsible, y supervisar su adecuado funcionamiento.
- XIV.-** Crear los Comités de verificación de seguridad de instalaciones de alto riesgo y de impacto ecológico en el Municipio.
- XV.-** Establecer y mantener con el Sistema Estatal de Protección Civil, una coordinación de monitoreo y seguimiento de fenómenos hidrometeorológicos.
- ARTICULO 11.-** El Consejo Municipal estará integrado por:
- I.-** Un Presidente, que será el Presidente Municipal.
- II.-** Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del H. Ayuntamiento.
- III.-** Un Coordinador Operativo, que será el Director Municipal de Protección Civil.
- IV.-** Los Consejeros Permanentes, que serán:
- A)** El Regidor Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil.
- B)** Los Representantes en el Municipio de la Secretaría de la Defensa Nacional y Marina.
- C)** Los Representantes de las dependencias federales y estatales en el municipio; cuya área se relacione con los objetivos del consejo y sean invitados a participar por el presidente del mismo.
- D)** Los Titulares de las Direcciones Municipales, cuya área de competencia se relacione con los objetivos del Consejo Municipal.
- E)** Los Directores de las instituciones educativas de nivel básico, medio y superior, así como los supervisores educativos con base en el municipio.
- F)** Los Representantes de los grupos voluntarios y los especialistas en materia de protección civil, que radiquen en el municipio, y que a juicio del Consejo Municipal sea conveniente invitar a participar.
- V.-** Asimismo, podrán ser invitados como consejeros temporales, quienes a juicio del Presidente del Consejo Municipal estén en la posibilidad de coadyuvar a los objetivos del Sistema Municipal.
- ARTICULO 12.-** El Consejo Municipal sesionará semestralmente de manera ordinaria y cuantas veces sea convocado por el Presidente en forma extraordinaria.
- Las sesiones extraordinarias podrán ser plenarios o de Comités Operativos, en función del asunto a tratar en ellas.
- Las sesiones serán presididas por el Presidente del Consejo Municipal, y en su ausencia por el Secretario Ejecutivo.
- Las sesiones de Comités Operativos podrán ser presididas por el Coordinador de cada uno, o por quien el Presidente del Consejo designe.
- ARTICULO 13.-** Corresponde al Presidente del Consejo Municipal:
- I.-** Nombrar al Director General de Protección Civil.
- II.-** Autorizar el programa operativo anual del sistema municipal, el cual hará énfasis a los siguientes objetivos:

- A)** Promover a nivel municipal los programas y acciones tendientes a fomentar en la sociedad una cultura de protección civil y autoprotección.
- B)** Propiciar la activa participación de los diversos sectores de la sociedad en los programas del Sistema Municipal.
- C)** Establecer los mecanismos de detección y seguimiento de riesgos para la población, así como eficientar los programas operativos para enfrentarlos, tanto en la fase preventiva como en los casos de siniestros.
- III.-** Convocar y presidir las sesiones del Consejo Municipal y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del mismo.
- IV.-** Autorizar la celebración de acuerdos y convenios en materia de protección civil con instituciones y dependencias públicas, así como con los organismos gubernamentales interesados en coadyuvar con los programas de protección civil.
- V.-** Autorizar la formación de los Comités Operativos, designando a los coordinadores y aprobando sus programas de trabajo específicos.
- VI.-** Aprobar en casos necesarios:
- A)** La activación del Centro de Operaciones de Protección Civil.
- B)** La puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de alto riesgo.
- C)** La difusión del sistema de avisos y alertas.
- D)** La evacuación de zonas potencialmente peligrosas.
- E)** La declaratoria de zonas de emergencia y desastre.
- VII.-** Las demás que le confiere el presente reglamento y los ordenamientos aplicables.
- ARTICULO 14.-** Corresponde al Secretario Ejecutivo:
- I.-** Convocar y presidir las reuniones del Consejo Municipal en ausencia del Presidente.
- II.-** Autorizar en ausencia del Presidente:
- A)** La puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de alto riesgo.
- B)** La difusión del Sistema de avisos y alertas.
- C)** La evacuación de zonas potencialmente peligrosas.
- D)** Las declaratorias de zonas de emergencia y desastre.
- III.-** Coordinar la puesta en operación de los programas de emergencia que hayan sido aprobados.
- IV.-** Difundir el sistema de avisos, alertas y declaratorias que hayan sido aprobados.
- V.-** Ejercer la representación legal del Consejo Municipal.
- VI.-** Evaluar el trabajo de la Dirección General de Protección Civil.
- VII.-** Rendir al Consejo Municipal un informe anual sobre los trabajos del Sistema Municipal.
- VIII.-** Las demás funciones afines a las anteriores que le confieren otras leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones aplicables en la materia o las que le asigne el Presidente o el Secretario Ejecutivo del Consejo.

ARTICULO 15.- Corresponde al Director General:

- I.-** Suplir las ausencias del Secretario Ejecutivo.
- II.-** Registrar los acuerdos del Consejo Municipal, sistematizarlos y llevar su seguimiento.
- III.-** Elaborar y mantener actualizado el Programa Municipal de Protección Civil.
- IV.-** Elaborar el Programa Operativo anual del Sistema Municipal.
- V.-** Evaluar permanentemente el trabajo de los Comités Operativos, en cuanto a normatividad, coordinación y participación.
- VI.-** Establecer enlace con los demás integrantes del Sistema Municipal.
- VII.-** De acuerdo con los coordinadores de los Comités Operativos, aplicar acciones necesarias para proteger vidas, instalaciones y bienes en caso de riesgo, siniestro o desastre.
- VIII.-** De manera conjunta con los coordinadores de los Comités Operativos mantener actualizado el catálogo de recursos utilizables.
- IX.-** Organizar y desarrollar acciones de educación y capacitación para la sociedad en materia de protección civil.
- X.-** Las demás funciones afines a las anteriores que le confieren otras leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones aplicables en la materia o las que le asigne el Presidente o el Secretario Ejecutivo del Consejo.

ARTICULO 16.- Los Consejeros deberán:

- I.-** Asistir oportunamente a las reuniones a que sean convocados.

- II.-Aportar sus conocimientos y experiencias en las labores del Sistema Municipal.
- III.- Incorporar los recursos humanos y materiales bajo su control a las tareas propias del Sistema Municipal.
- IV.- Informar inmediatamente al Coordinador General, al Secretario Ejecutivo y en su caso al Presidente del Consejo, Cualquier eventualidad o circunstancia que entrañe un riesgo social.

CAPITULO TERCERO DE LA DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL

ARTICULO 17.- Para vigilar la adecuada aplicación de este Reglamento se crea la Dirección General Municipal de Protección Civil, la cual estará adscrita a la Secretaría del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 18.- La Dirección General Municipal de Protección Civil de Benito Juárez, contará con la estructura que para el efecto contemple el Presupuesto de Egresos de Gobierno Municipal, y se integrará como mínimo con los siguientes elementos:

- I.- Director General.
- II.- Jefe Operativo.
- III.- Jefe de Planeación.
- IV.- Jefe del Departamento de Meteorología.
- V.- Inspectores y Supervisores.
- VI.- Notificador.
- VII.- Personal administrativo adscrito.

ARTICULO 19.- Corresponde a la Dirección General atender los siguientes asuntos:

- I.- Elaborar y presentar al Consejo el Programa Anual Municipal de Protección Civil.
- II.- Elaborar los planes y programas básicos de prevención, auxilio y apoyo para enfrentar los diferentes tipos de calamidades que inciden en el municipio.
- III.- En base a la información y estadística elaborará el diagnóstico de riesgos previsible.
- IV.- Elaborar los inventarios de recursos movilizables en base a la información proporcionada por los Comités, verificar su existencia y coordinar su utilización en caso de emergencia.
- V.- Realizar las acciones necesarias para garantizar la protección de personas, instalaciones y bienes de interés común en caso de riesgo, siniestro o desastre.
- VI.- Proponer las acciones de auxilio y rehabilitación para atender las consecuencias de los efectos destructivos de un desastre, con el propósito fundamental de garantizar el normal funcionamiento de los servicios elementales para la comunidad.
- VII.- Proponer medidas que garanticen el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios en los lugares afectados por el desastre.
- VIII.- Planificar la protección civil en sus aspectos normativos, operativos, de coordinación y participación, con el objeto de consolidar un nuevo orden municipal de protección civil.
- IX.- Organizar y desarrollar acciones de educación y capacitación para la sociedad en materia de prevención de riesgos, señalización y simulacros, impulsando la formación de personal que pueda ejercer dichas funciones.
- X.- Promover y difundir la cultura de Protección Civil.
- XI.- Ordenar las inspecciones a establecimientos, instalaciones o actividades que representen riesgos para la población en general y en su caso determinar la suspensión o clausura de forma temporal o permanente, parcial o total.
- XII.- Coordinar a los grupos voluntarios.
- XIII.- Proponer las medidas y los instrumentos que permitan al establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración en el municipio, abocándose además a estudiar los desastres y sus efectos en el municipio.
- XIV.- Las demás funciones afines a las anteriores que le confieren otras leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones aplicables en la materia, así como las que le asigne el Presidente o Secretario Ejecutivo del Consejo.

CAPITULO CUARTO DE LOS COMITES OPERATIVOS ESPECIALIZADOS

ARTICULO 20.- Para la adecuada aplicación de los programas del Sistema Municipal de Protección Civil

se crearán los Comités Operativos Especializados que se requieran, los cuales podrán ser permanentes o temporales, y tendrán la responsabilidad de atender en primera instancia, los riesgos y emergencias que pudieran presentarse.

Tendrá el carácter de Comités Operativos permanentes los siguientes:

- A).-** El Comité Operativo especializado en Huracanes.
- B).-** El Comité Operativo especializado en incendios forestales.
- C).-** El Comité Operativo especializado en incendios urbanos.
- D).-** El Comité Operativo Especializado en instalaciones petroquímicas y sus derivados.

ARTICULO 21.- Los Comités Operativos estarán integrados por:

- I.-** Un Presidente, que será el Presidente Municipal, y en su ausencia por quien él mismo designe.
- II.-** Un Coordinador General, que será el Director General de Protección Civil.
- III.-** Un Coordinador Operativo, que será el que por sus funciones naturales en su Dependencia, realice acciones de prevención, relacionadas con su designación.
- IV.-** Coordinadores de área, que serán tantos como se requieran, procurando en su definición buscar la sencillez de operación y coordinación y serán designados por el Presidente Municipal.
- V.-** Vocales, que serán designados por el Coordinador Operativo del Comité.

ARTICULO 22.- Corresponde al Presidente del Comité Operativo:

- I.-** Dictar los lineamientos de operación del Comité
- II.-** Presidir cuando lo considere conveniente, las reuniones plenarias del Comité.
- III.-** Nombrar a los coordinadores de área designados por el Coordinador Operativo.
- IV.-** Aprobar el Reglamento interno de cada Comité.
- V.-** Las demás que le confiere este Reglamento, y las que resulten convenientes para la correcta actuación del Comité Operativo.

ARTICULO 23.- Corresponde al Coordinador General:

- I.** Presidir las reuniones del Comité, en ausencia del Presidente;
- II.** Sistematizar y llevar el seguimiento a los programas de los Comités Operativos;
- III.** De manera conjunta con los Coordinadores Operativos, establecer, coordinar y, en su caso, operar el sistema de monitoreo permanente de riesgos, e informar con oportunidad al Presidente de la existencia de cualquiera de ellos, que pueda o deba motivar la puesta en operación de los programas de auxilio;
- IV.** De manera conjunta con los Coordinadores Operativos, coordinar las acciones necesarias para garantizar la protección de personas, instalaciones y bienes de interés común en caso de riesgo, siniestro o desastre;
- V.** De manera conjunta con los Coordinadores Operativos, instrumentar acciones de auxilio y rehabilitación inicial para atender las consecuencias de los efectos destructivos de un desastre, con el propósito fundamental de garantizar el normal funcionamiento de los servicios elementales para la comunidad;
- VI.** Ordenar las inspecciones a lugares o instalaciones que representen riesgos para la población en general y en su caso suspender las actividades temporal o permanentemente.
- VII.** Las demás funciones afines a las anteriores que le confieran leyes, decretos, reglamentos y acuerdos, o que le asigne el Presidente.

ARTICULO 24.- Corresponde al Coordinador Operativo:

- I.-** Convocar y presidir, cuando así lo determine el Presidente, las sesiones del Comité Operativo, y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del mismo.
- II.-** Elaborar y mantener actualizado el programa operativo especializado correspondiente e incorporarlo al Programa Municipal de Protección Civil.
- III.-** Nombrar y remover a los coordinadores de área, de acuerdo a las circunstancias.
- IV.-** Establecer, coordinar y operar el sistema de monitoreo que se requiera para prever y detectar oportunamente los riesgos e informar al Presidente o al Director General, a efecto de que se tomen las provisiones correspondientes.
- V.-** Estructurar, coordinar y operar los programas operativos de protección civil en el área de competencia del comité.
- VI.-** Mantener actualizado el catálogo de recursos humanos y materiales.
- VII.-** Promover campañas de difusión que coadyuven a prevenir y mitigar los riesgos en el área de su responsabilidad.
- VIII.-** Elaborar el reglamento interno de cada Comité Operativo.

IX.- Las demás que le confiere este Reglamento y las disposiciones legales y administrativas correspondientes, y las que resulten convenientes para la correcta actuación del Comité Operativo.

ARTÍCULO 25.- Corresponde a los Coordinadores de Área:

I.- Coadyuvar con el Presidente del Comité, Coordinador General y Coordinador Operativo, en la elaboración y actualización permanente del Programa Operativo Especializado.

II.- Nombrar y remover con autorización del Coordinador Operativo a los vocales que deban participar directamente en la coordinación de área.

III.- Participar en las sesiones del Comité Operativo y en las de la coordinación de área.

IV.- Aportar sus conocimientos y experiencia en la formulación de programas y planes en materia de protección civil.

V.- Nombrar y remover con autorización del Coordinador Operativo a los vocales que deban participar directamente en la coordinación de área.

VI.- Coordinar los recursos humanos y materiales con que se cuenta para las acciones de prevención y asistencia, dentro del área de atención bajo la responsabilidad del comité operativo.

VII.- Las demás que le confiere este Reglamento y las disposiciones legales y administrativas correspondientes, y las que resulten convenientes para la correcta actuación del Comité Operativo.

ARTÍCULO 26.- Corresponde a los Vocales de los Comités Operativos:

I.- Participar en las sesiones del Comité Operativo y en las de la coordinación de área.

II.- Aportar sus conocimientos y experiencia en la formulación de programas y planes en materia de protección civil.

III.- Coordinar los recursos humanos y materiales, para las acciones de prevención y asistencia, dentro del área de atención bajo la responsabilidad del comité operativo.

IV.- Los demás que le confiere este reglamento interno y las disposiciones legales y administrativas correspondientes, así como las que resulten convenientes para la correcta actuación del comité operativo.

CAPITULO QUINTO DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

ARTICULO 27.- Los grupos voluntarios de protección civil se formarán por personas debidamente organizadas y preparadas para participar con eficiencia en la prevención y auxilio de la población civil, cuando la magnitud de un desastre así lo mande.

ARTICULO 28.- La organización de los Grupos Voluntarios podrá integrarse sobre las siguientes bases:

I.- Territorial, formada por habitantes de las localidades del Municipio.

II.- Profesional, constituidos de acuerdo a la preparación específica de cada uno: Médicos, Ingenieros, Electricistas, Enfermeras, Radioaficionados, entre otros.

ARTICULO 29.- Los grupos voluntarios deberán registrarse en la Dirección General de Protección Civil, mediante un certificado que otorgará dicho organismo en el que se inscribirá el número de registro, nombre del grupo voluntario, actividades a las que se dedican. El registro deberá revalidarse anualmente.

ARTICULO 30.- Corresponde a los Grupos Voluntarios:

I.- Coordinarse con la Dirección General de Protección Civil, para realizar las tareas de prevención y auxilio en caso de desastre.

II.- Cooperar en la difusión de programas y planes de protección civil.

III.- Comunicar al Consejo Municipal, Dirección General de Protección Civil o Comité Operativo, la presencia de una situación de probable o inminente riesgo, siniestro o desastre, con el objeto de que estos verifiquen la información y tomen las medidas que correspondan.

IV.- Participar en los programas de capacitación a la población en relación a la prevención y autoprotección en caso de desastres.

V.- Participar en las labores de evacuación, rescate y traslado de personas afectadas por los desastres.

VI.- Colaborar en la activación de refugios, albergues y, en su caso, al registro de los damnificados que se alojen en ellos.

VII.- Participar en todas las actividades que en materia de protección civil le sean requeridas y que estén en capacidad de llevar a cabo.

VIII.- Informar semestralmente a la Dirección General de Protección Civil, sobre las actividades realizadas.

CAPITULO SEXTO

DE LA COORDINACION CON EL SISTEMA NACIONAL, ESTATAL Y LOS DEMAS SISTEMAS MUNICIPALES.

ARTICULO 31.- Para lograr una adecuada vinculación y coordinación con el Sistema Estatal, el Coordinador General de Protección Civil, informará semestralmente a la Dirección Estatal de Protección Civil, sobre la situación que guarda el Municipio en su conjunto con respecto a eventuales riesgos que pongan en peligro a la población.

ARTICULO 32.- La Dirección General en coordinación con la Dirección Estatal de Protección Civil, elaborará sus Programas de Inspección en materia de seguridad, en las industrias, fábricas, hoteles, discotecas, restaurantes, mercados, comercios y expendios de productos de alto riesgo hacia la población, juegos e instalaciones deportivas que requieran de permisos e inspecciones y propuestas que amortigüen los riesgos de los usuarios.

ARTICULO 33.- La Dirección Municipal de Protección Civil en coordinación con la Dirección Estatal de Protección Civil, elaborará uno o más catálogos de las actividades o instalaciones de alto, mediano y bajo Riesgo con la finalidad de establecer prioridades para la ejecución de los programas de Protección Civil, pudiendo emitir disposiciones extraordinarias en la materia sin contraposición de otras reglamentaciones. Dichos catálogos serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

ARTICULO 34.- Cuando la situación de emergencia lo amerite, el Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, podrá solicitar el apoyo de Sistema Estatal o de otros Municipios, para que coadyuven a superar la situación existente.

ARTICULO 35.- Los administradores, gerentes, arrendatarios o propietarios de inmuebles que por su naturaleza de uso, sean destinados a recibir una afluencia masiva y permanente de personas, deben preparar un Plan Interno de Protección Civil, conforme a las disposiciones del Programa Municipal contando para ello con la asesoría técnica de la Dirección General de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 36.- Las escuelas, hoteles, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales y otros establecimientos, en los que hayan concentración de público en coordinación con las autoridades competentes, deberán practicar simulacros de protección civil por lo menos dos veces al año. La Dirección General de Protección Civil promoverá ante la Secretaría de Educación Pública que, a través de las unidades que por razón de sus atribuciones resulten competentes, se supervise que a las escuelas públicas y privadas se aplique el Programa Estatal de Protección Civil.

ARTÍCULO 37 .- Las industrias, fábricas, comercios y expendios de productos considerados riesgosos y de alto riesgo, deberán presentar ante la Dirección General de Protección Civil, su Plan de contingencias de acuerdo a las normas del producto que manejan.

ARTÍCULO 38.- En toda edificación, excepto las unifamiliares, deben colocarse en lugar visible, equipo de seguridad, señalización adecuada e instructivos de emergencia, en los que se consignarán las reglas que deberán observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre, asimismo, deberán señalarse las salidas de emergencia y zonas de seguridad.

ARTÍCULO 39.- Las empresas o personas físicas dedicadas a la elaboración de Programas de Protección Civil, Estudios de Riesgo, Programas de Prevención de Accidentes , Planes de Contingencias, así como la Prestación de Servicios en materia de Protección Civil, y que laboren dentro del Municipio de Benito Juárez, deberán contar con la certificación de la Dirección General de Protección Civil para ejercer dichas funciones.

Cualquier programa o documental de los señalados en el párrafo anterior que sean sometidos a revisión ante la Dirección General, deberán ir acompañados del recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal donde se haya efectuado el pago de derechos correspondiente.

ARTÍCULO 40.- Las empresas dedicadas a realizar todo tipo de trabajos preventivos o de mantenimiento a empresas del sector público y privado en el Municipio de Benito Juárez, deberán contar con un registro de la Dirección General de Protección Civil.

ARTÍCULO 41.- Toda dependencia o empresas del sector público o privado que requieran los servicios de otras empresas o personas físicas para la elaboración de Programas de Protección Civil, Programas de Prevención de Accidentes, Planes de Contingencias, de Responsivas Técnicas o Servicios de Prevención y Mantenimiento de sus equipos, deberán exigir que las empresas contratadas, cuenten con el registro correspondiente de la Dirección General de Protección Civil.

ARTÍCULO 42.- En las acciones de protección civil, los medios masivos de comunicación social deberán colaborar sin restricciones con el Sistema Municipal de Protección Civil, en cuanto a la divulgación de información verás dirigida a la población.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 43.- La Dirección General de Protección Civil, ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que corresponda y aplicará las sanciones que en este ordenamiento se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras dependencias del Ejecutivo Estatal, los ordenamientos federales y municipales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 44.- Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

I.- Las visitas de inspección podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles; y, las segundas, en cualquier tiempo.

II.- El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y, el nombre del inspector.

III.- El inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o su representante legal, o ante la persona a cuyo encargo este el inmueble, en su caso, con la credencial vigente que para tal efecto expida la Dirección General de Protección Civil y entregar copia legible de la orden de inspección.

IV.- Los inspectores practicarán la visita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden.

V.- Al inicio de la visita de inspección el inspector, deberá requerir al visitado, para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector.

VI.- De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas numerada y foliadas, en la que se expresará lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y los testigos de asistencia propuestos por ésta o nombrados por el inspector. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esa circunstancia altere la validez de la diligencia ni el valor probatorio del documento.

VII.- El inspector comunicará al visitado si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo ordenada en el Reglamento, haciendo constar en el acta que cuenta con cinco días hábiles para impugnarla por escrito ante la Dirección General de Protección Civil y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convengan.

VIII.- Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original y la copia restante se entregará a la Dirección General de Protección Civil.

ARTÍCULO 45.- El acta circunstanciada de la inspección deberá contener:

I.- Nombre, denominación o razón social del inspeccionado;

II.- Hora, día, mes y año en que se inicie o concluya la diligencia;

III.- Calle, número, población, municipio, código postal y entidad federativa del lugar en el cual se practique la inspección;

IV.- Número y fecha del oficio de comisión que la motivó;

V.- Nombre y cargo de la persona con la cual se entendió la diligencia;

VI.- Nombre y domicilio de las personas quienes fungen como testigos;

VII.- Declaración de la persona con quien se entienda la diligencia, si quisiera hacerla, y

VIII.- Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia.

ARTÍCULO 46.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VII del artículo 44, la Dirección General de Protección Civil, calificará las actas dentro del término de los cinco días hábiles considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieren concurrido, las pruebas

aportadas y los alegatos formulados en su caso, dictará dentro de los quince días hábiles siguientes la resolución que proceda debidamente fundada y motivada notificándola personalmente al visitado.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 47.- La contravención a las disposiciones del presente Reglamento, dará lugar a la imposición cualquiera de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación por escrito
- b) Multas económicas de 50 a 500 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo
- c) Clausura temporal.
- d) Clausura definitiva.
- e) El desmantelamiento o demolición de las instalaciones en coordinación con las demás autoridades competentes.

ARTÍCULO 48.- Para la fijación de la sanción económica, que deberá hacerse entre el mínimo y máximo establecido, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción concreta, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona y demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción.

ARTÍCULO 49.- En caso de reincidencia en las violaciones a los artículos de este Reglamento la sanción económica se duplicará, independientemente de la aplicación de las disposiciones contenidas en los incisos a, c, d y e del Artículo 47 de este mismo ordenamiento.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 50.- La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por las autoridades de la Dirección General de Protección Civil, en términos del Reglamento, será de carácter personal con quien deba entenderse la diligencia y en el domicilio del interesado o su representante legal.

ARTÍCULO 51.- En todo caso, el notificador deberá cerciorarse del domicilio del interesado.

ARTÍCULO 52.- Cuando las personas con quienes deba hacerse las notificaciones no se encontraren, se les dejará citatorio para que estén presentes a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas de que de no encontrarse, se realizará la diligencia con quién se encuentre presente.

ARTÍCULO 53.- Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada se entenderá la diligencia con quién se halle en el inmueble.

ARTÍCULO 54.- Las notificaciones se harán en días hábiles y el notificador tomará razón por escrito de las diligencias en que conste la notificación.

CAPÍTULO DÉCIMO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 55.- El recurso de inconformidad tiene por objeto que la Dirección General de Protección Civil confirme, modifique o revoque las resoluciones administrativas que se reclaman.

ARTÍCULO 56.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando:

- I.- Lo solicite expresamente el recurrente;
- II.- No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público;
- III.- No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen estos para el caso de no obtener resolución favorable, y
- IV.- Tratándose de multas, el recurrente garantice el crédito fiscal en cualquiera de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 57.- La inconformidad deberá presentarse por escrito ante la Dirección General de Protección Civil, dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de la notificación del acto que se reclama y se suspenderán los efectos de la resolución, cuando éstos no se hayan consumado, siempre que no se altere el orden público o el interés social.

ARTÍCULO 58.- En el escrito de inconformidad se expresará: el órgano administrativo al que se dirige; nombre, domicilio para oír y recibir notificaciones de quién promueve y del tercero perjudicado si lo hubiere; los agravios que considere se le causan; la resolución que motiva el recurso. En el mismo escrito deberán ofrecerse las pruebas y alegatos, especificando los puntos sobre los que deban versar,

mismos que en ningún caso serán extraños a la cuestión debatida, debiendo acompañar los documentos con las que cuente, incluidas las que acrediten la personalidad del recurrente.

ARTÍCULO 59.- Admitido el recurso por la autoridad, se señalará día y hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá en defensa al interesado y se desahogaran las pruebas ofrecidas, levantándose acta suscrita por los que en ella hayan intervenido.

ARTÍCULO 60.- La Dirección General de Protección civil dictará la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, en un plazo de diez días hábiles misma que deberá notificar al interesado personalmente, en los términos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado. Si transcurrido el plazo no se ha notificado la resolución que corresponda, se entenderá que el recurso ha sido resuelto en sentido favorable al recurrente.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Las reformas y adiciones al presente Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, a los dieciocho días del mes de diciembre del año de mil novecientos noventa y